

Recurso de Revisión: RR/0992/2022/AI Y ACUMULADOS.  
 Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.  
 Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/992/2022/AI y sus

Acumulados RR/993/2022/AI, RR/1007/2022/AI, RR/1012/2022/AI, RR/1013/2022/AI, RR/1055/2022/AI, RR/1062/2022/AI, RR/1070/2022/AI, RR/1071/2022/AI, RR/1072/2022, RR/1073/2022/AI, RR/1074/2022/AI, RR/1075/2022/AI, RR/1105/2022/AI, RR/1106/2022/AI, RR/1107/2022/AI, RR/1110/2022/AI, RR/1111/2022/AI, RR/1112/2022/AI, RR/1113/2022/AI, RR/1114/2022/AI, RR/1115/2022/AI, RR/1116/2022/AI, RR/1117/2022/AI, RR/1118/2022/AI, RR/1158/2022, RR/1159/2022/AI y RR/1160/2022/AI, formados

con motivo de los recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] generados respecto de las solicitudes de información con números de folio 281231122000126, 281231122000138, 281231122000141, 281231122000140, 281231122000127, 281231122000130, 281231122000131, 281231122000136, 281231122000132, 281231122000124, 281231122000129, 281231122000134, 281231122000139, 281231122000107, 281231122000100, 281231122000093, 281231122000091, 281231122000099, 281231122000095, 281231122000090, 281231122000119, 281231122000115, 281231122000118, 281231122000120, 281231122000092, 281231122000098, 281231122000103 y 281231122000094, presentadas ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- Solicitudes de información. El seis de abril del dos mil veintidós, se realizaron veintiocho solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 281231122000126, 281231122000138, 281231122000141, 281231122000140, 281231122000127, 281231122000130, 281231122000131, 281231122000136, 281231122000132, 281231122000124, 281231122000129, 281231122000134, 281231122000139, 281231122000107, 281231122000100, 281231122000093, 281231122000091, 281231122000099, 281231122000095, 281231122000090, 281231122000119, 281231122000115, 281231122000118, 281231122000120,

ELIMINADO:  
 Dato personal.  
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

281231122000092, 281231122000098, 281231122000103 y 281231122000094,

en las que requirió lo siguiente:

**Folio: 281231122000126**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Abril del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000138**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Diciembre del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000141**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Marzo del 2022." (Sic)

**Folio: 281231122000140**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Febrero del 2022." (Sic)

**Folio: 281231122000127**

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Mayo del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000130**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Julio del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000131**

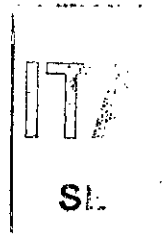
"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Agosto del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000136**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Noviembre del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000132**

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Septiembre del 2021." (Sic)



**Folio: 281231122000124**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Marzo del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000129**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Junio del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000134**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Octubre del 2021." (Sic)

**Folio: 281231122000139**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Enero del 2022." (Sic)

**Folio: 281231122000107**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de octubre del 2019." (Sic)

**Folio: 281231122000100**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Febrero del 2019." (Sic)

**Folio: 281231122000093**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Julio del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000091**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Junio del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000099**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:  
1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Enero del 2019." (Sic)

**Folio: 281231122000095**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**EJECUTIVA**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de septiembre del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000090**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Enero del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000119**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Octubre del 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000115**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Junio del 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000118**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Septiembre del 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000120**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Noviembre del 2020." (Sic)

**Folio: 281231122000092**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de mayo del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000098**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Diciembre del 2018." (Sic)

**Folio: 281231122000103**

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-version publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Junio del 2019." (Sic)

**Folio: 281231122000094**

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-versión publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía



*de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de Agosto del 2018." (Sic)*

**SEGUNDO. Prorroga.** En fecha doce de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

Lo anterior adjunto la resolución del Comité de Transparencia número **022/2022**, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio: **281231122000090, 281231122000091, 281231122000092, 281231122000093, 281231122000094, 281231122000095, 281231122000098, 281231122000099, 281231122000100, 281231122000103, 281231122000107, 281231122000115, 281231122000118, 281231122000119 y 281231122000120** planteada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**TERCERO. Interposición de los recursos de revisión.** En fechas treinta de mayo, primero y seis de junio, todos del dos mil veintidós, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO. Turno.** En fechas siete y ocho de junio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha dos de agosto de la misma anualidad, los **Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Rosalba Iveth Robinson Terán**, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número **RR/0992/2022/AI**, dentro de la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Acumulación y Admisión.** Ahora bien, el dos de agosto del dos mil veintidós, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/992/2022/AI y sus Acumulados RR/993/2022/AI, RR/1007/2022/AI, RR/1012/2022/AI, RR/1013/2022/AI, RR/1055/2022/AI, RR/1062/2022/AI, RR/1070/2022/AI, RR/1071/2022/AI, RR/1072/2022,**

RR/1073/2022/AI, RR/1074/2022/AI, RR/1075/2022/AI, RR/1105/2022/AI,  
RR/1106/2022/AI, RR/1107/2022/AI, RR/1110/2022/AI, RR/1111/2022/AI,  
RR/1112/2022/AI, RR/1113/2022/AI, RR/1114/2022/AI, RR/1115/2022/AI,  
RR/1116/2022/AI, RR/1117/2022/AI, RR/1118/2022/AI, RR/1158/2022,  
RR/1159/2022/AI y RR/1160/2022/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se  
tramitaban **VEINTIOCHO** asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de  
**autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**;  
por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran  
resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente;  
por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**,  
y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de  
Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los  
expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del  
de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del  
proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos  
de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de  
que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo  
establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la  
entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha doce de agosto del dos mil veintidós, la  
Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar  
un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó diversos  
archivos en formato "pdf" denominados "**2. Alegatos RR-992-2022 y  
ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA VERSIONES PÚBLICAS DE AUDIO Y  
VIDEOS DE LAS AUDIENCIAS.pdf; 281231122000126.pdf;  
281231122000138.pdf; 281231122000141.pdf; 281231122000140.pdf;  
281231122000127.pdf; 281231122000130.pdf; 281231122000131.pdf;  
281231122000136.pdf; 281231122000132.pdf; 281231122000124.pdf;  
281231122000129.pdf; 281231122000134.pdf; 281231122000139.pdf;  
281231122000107.pdf; 281231122000100.pdf; 281231122000093.pdf;  
281231122000091.pdf; 281231122000099.pdf; 281231122000095.pdf;  
281231122000090.pdf; 281231122000119.pdf; 281231122000115.pdf;  
281231122000118.pdf; 281231122000120.pdf; 281231122000092.pdf;  
281231122000098.pdf; 281231122000103.pdf; 281231122000094.pdf;**", en el

que a su consulta se observa el Oficio UT/308/2022 y un escritos de fecha seis de junio del dos mil veintidós, mismos que a continuación se transcriben:

"Oficio: UT/308/2022

Recurso de Revisión RR/992/2022/AI y Acumulados

Folio de Solicitud: 281231122000141,  
281231122000127, 281231122000131,  
281231122000132, 281231122000129,  
281231122000139, 281231122000100,  
281231122000091, 281231122000095,  
281231122000119, 281231122000140,  
281231122000130, 281231122000136,  
281231122000124, 281231122000134,  
281231122000107, 281231122000093,  
281231122000099, 281231122000090,  
281231122000115, 281231122000120,  
281231122000098, 281231122000094,  
281231122000018, 281231122000092,  
281231122000103, y 281231122000094

Recurrente: Manuel Antonio Monreal Pérez  
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de  
Tamaulipas.  
Asunto: Alegatos.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS  
PONENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN

La suscrita María Teresa Macip Valera, en el carácter de Titular de la Unidad de  
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, personalidad que tengo  
debidamente acreditada ante este Instituto; ocurro en tiempo y forma a exponer alegatos  
dentro del recurso de revisión RR/992/2022/AI y Acumulados, interpuesto por quien se  
ostenta como [...]

Previo a dar inicio con ello, manifiesto que este sujeto obligado no tiene  
conocimiento de que se esté tramitando algún medio de defensa relacionado con este  
asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, el recurrente en sus motivos de impugnación solicita que el sujeto  
obligado (Poder Judicial del Estado de Tamaulipas) entregue la información solicitada en  
sus solicitudes 281231122000141, 281231122000140, 281231122000127,  
281231122000130, 281231122000131, 281231122000136, 281231122000132,  
281231122000124, 281231122000129, 281231122000134, 281231122000139,  
281231122000107, 281231122000100, 281231122000093, 281231122000091,  
281231122000099, 281231122000095, 281231122000090, 281231122000119,  
281231122000115, 281231122000018, 281231122000120, 281231122000092,  
281231122000098, 281231122000103 y 281231122000094, ya que no ha recibido  
respuesta a las mismas.

Lo anterior es así, porque efectivamente, a la fecha en que interpuso los  
recursos de revisión esta Unidad de Transparencia aun no notificaba las respuestas a  
dichas solicitudes, esto debido a que durante del mes de abril fueron recibidas un total  
de 483, solicitudes de información a las cuales hubo que dar trámite; esta circunstancia  
fue totalmente inusual pues en los últimos 4 años el promedio anual de solicitudes ha  
sido de 320, por lo que recibir 483 solicitudes impacta considerablemente los tiempos de  
trámite y respuesta de las mismas, máxime si consideramos que esta unidad de  
transparencia únicamente se integra de dos personas.

Sin embargo, a la fecha en que rinden alegatos dentro del recurso de revisión  
que nos ocupa y sus acumulados, ya ha sido emitida y notificada una respuesta para las  
solicitudes de información que motivaron los recursos, como consta en las constancias  
que se adjuntan al presente, en fecha 07 de junio se notificó la respuesta a las  
solicitudes de información.

Como sustento de lo anterior se remiten las respuestas otorgadas y los acuses de la notificación de entrega de información vía plataforma de cada solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma formulando alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

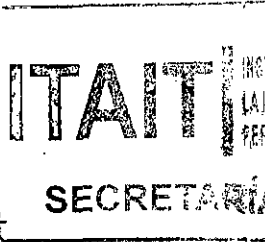
**SEGUNDO:** Al atender los planteamientos aducidos por la Unidad de Transparencia, resuelva conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Se me tenga proporcionando como dirección electrónica oficial el correo [unidad.transparencia.pjetam@tam.gob.mx](mailto:unidad.transparencia.pjetam@tam.gob.mx) para que las subsecuentes notificaciones se realicen en dicho correo

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de agosto de 2022

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA**  
*Titular de la Unidad de Transparencia  
 del Poder Judicial del Estado"*  
 (Sic y firma legible)



**RESPUESTA**

Cd. Victoria, Tamaulipas a 06 de junio de 2022

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.  
 PRESENTE.**

Estimado solicitante de información, derivado de las solicitudes de información pública números de folio 281231122000086, 281231122000087, 28123112200088, 281231122000089, 281231122000090, 281231122000091, 281231122000092, 281231122000093, 281231122000094, 281231122000095, 281231122000096, 281231122000097, 281231122000098, 281231122000099, 281231122000100, 281231122000101, 281231122000102, 281231122000103, 281231122000104, 281231122000105, 281231122000106, 281231122000107, 281231122000108, 281231122000109, 281231122000110, 281231122000111, 281231122000112, 281231122000113, 281231122000114, 281231122000115, 281231122000116, 281231122000117, 281231122000118, 281231122000119, 281231122000120, 281231122000121, 281231122000122, 281231122000123, 281231122000124, 281231122000126, 281231122000127, 281231122000129, 281231122000130, 281231122000131, 281231122000132, 281231122000134, 281231122000136, 281231122000138, 281231122000139, 281231122000140, 281231122000141, recibidas por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consisten en:

**281231122000086:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de **enero de 2018**

**281231122000087:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de **febrero de 2018**

**281231122000088:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de **marzo de 2018**

**281231122000088:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio,



video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de abril de 2018

**281231122000090**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de abril de 2018 (Sic)

**281231122000091**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de junio de 2018

**281231122000092**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de mayo de 2018

**281231122000093**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de julio de 2018

**281231122000094**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de agosto de 2018

**281231122000095**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de septiembre de 2018

**281231122000096**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de octubre de 2018

**281231122000097**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de noviembre de 2018

**281231122000098**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de diciembre de 2018

**281231122000099**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de enero de 2019

**281231122000100**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de febrero de 2019

**281231122000101**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de abril de 2019

**281231122000102**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de mayo de 2019

**281231122000103**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de junio de 2019

**281231122000104**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de julio de 2019.

**281231122000105**, Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio,



**281231122000122:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de enero de 2021.

**281231122000123:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de febrero de 2021.

**281231122000124:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de marzo de 2021.

**281231122000126:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de abril de 2021

**281231122000127:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de mayo de 2021

**281231122000129:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de junio de 2021

**281231122000130:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de julio de 2021.

**281231122000131:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de agosto de 2021

**281231122000132:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de septiembre de 2021

**281231122000134:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de octubre de 2021

**281231122000136:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de noviembre de 2021.

**281231122000138:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de diciembre de 2021

**281231122000139:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de enero de 2022

**281231122000140:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de febrero de 2022.

**281231122000141:** Versión pública de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada en el mes de marzo de 2022.

Luego, a efecto de atender las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 39 fracción III y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se emite la siguiente:

**RES P U E S T A:**

En primer término, como se puede constatar de las solicitudes previamente transcritas, estas corresponden al mismo solicitante y versan sobre el mismo tipo de información, esto es, el solicitante requiere "las versiones públicas de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal, como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada", y lo único que varía en cada una es el periodo de tiempo, esto es en cada solicitud pide un mes, comenzando en enero de 2018 para concluir en marzo del 2022, en ese sentido y al ser solicitudes estrechamente vinculadas, esta unidad considera que las solicitudes se deben acumular para emitir una sola respuesta, esto en interés de una buena administración y a efecto de cumplir con el principio de economía procesal.

Ahora, si bien el solicitante pide se genere una versión pública de las audiencias realizadas en las causas penales que han causado sentencia ejecutoriada, esto no es posible ya que en primer lugar existe una imposibilidad material pues este sujeto obligado no cuenta con el equipo que permita el procesamiento de audio y video para generar una versión pública de dichas audiencias, esto debido a que no se tiene la obligación de generar tales versiones públicas pues no se encuentra contenido dentro de las obligaciones de transparencia que tienen los sujetos obligados, tal cual se explica a continuación:

Si bien el sistema penal acusatorio y oral se rige por el principio de publicidad, el cual implica que las audiencias serán de acceso libre, con el fin de que a ellas ingresen no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general; esto es permite que la comunidad, el pueblo, el público, asista a los actos procesales y ejerza sobre ellos el control que naturalmente trae consigo esa forma de escrutinio popular. Esto acorde a los que dispone el artículo 5° del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"50. Principio de publicidad.** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo".

Empero este principio no debe entenderse como la posibilidad de que los particulares accedan a copias o versiones públicas de los videos de las audiencias, pues según dispone el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"50. Acceso a las carpetas digitales.** Las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales consistente en los registros de las audiencias y complementarios. Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieren cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.

El Órgano jurisdiccional autorizará la expedición de copias de los contenidos de las carpetas digitales o de la parte de ellos que le fueren solicitados por las partes."

De cuya interpretación podemos deducir que las únicas personas que tienen acceso a copias de las carpetas digitales son las partes; y si bien el propio artículo establece la posibilidad de que terceros ajenos al proceso consulten los registros cuando se trate de actuaciones públicas, salvo que el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso por las razones enunciadas en el artículo en cita.

Consideración que para el caso específico de las versiones públicas de las audiencias del sistema penal acusatorio y oral no impacta con el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 Constitucional, pues si bien el procedimiento se rige por el principio de publicidad, este no debe ser entendido como la posibilidad de que los particulares obtengan la versión pública de los videos de las



audiencias, sino a que el público en general puede tener acceso a estos registros pero no a una copia o versión pública de ellos.

Esto es, el acceso a la información que se genere en las audiencias, a su vez, puede entenderse en dos componentes diferenciados: a) el mero acceso a las audiencias públicas y, por ende, en general a la información que en ellas se exponga, y b) el ejercicio del derecho a la información mediante solicitudes de información agregada o particularizada sobre las causas penales.

En la primera vertiente, el acceso a la información está garantizado para las partes y para el público en general por el Principio de Publicidad, y se materializa en el momento mismo de la realización de las audiencias (con los límites y excepciones ya mencionados).

Mientras que en la vertiente de acceso a datos mediante solicitudes de información, encuentra las mismas particularidades acordes a la naturaleza específica de los procesos penales.

Aquí es donde se inserta la discusión, en el caso concreto, en torno al artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Luego, el derecho y modalidades de acceso a la información de las causas penales fue recogido por el Código Nacional de Procedimientos Penales en el ya transcrito artículo 50, y en los diversos 218, 219 y 220 del mismo ordenamiento:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. (ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

REFORMADO, D. O. F. 17 DE JUNIO DE 2016)

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
EJECUTIVA

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, a intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

De la lectura de los numerales en cita se advierte que existen reglas diferenciadas para el acceso a la información de las partes y del público interesado; puesto que para las primeras: a) Las partes no tienen "acceso a la información" en estricto sentido, sino que el conocimiento y la disposición de los datos del proceso les corresponden como parte de sus derechos, como víctima e imputado. b) La víctima tiene siempre garantizado el acceso a la información, tanto de los registros de investigación como de las carpetas digitales y registros que se generen ante la autoridad jurisdiccional. c) La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. d) El imputado tiene garantizado el acceso a la información en la medida en que éste forma parte y materializa su derecho a la defensa. En lo que hace a los registros de la investigación sólo pueden imponérseles las restricciones previstas en Ley, fundadas en razones de seguridad, éxito de la investigación y protección a testigos. Además, el imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia.



Mientras que, el público en general, por lo que hace a los registros de audio y video de las audiencias, puede tener acceso a estos, pero no a una copia de los mismos. Esto es, el público en general tiene derecho a acceder a los contenidos decisionales únicamente por las siguientes vías:

1. Mediante presencia directa de cierta audiencia.
2. Mediante la reproducción de la grabación de cierta causa penal (una vez decidido por el Juez que ésta no tiene el carácter de reservada).
3. Mediante la obtención de una versión pública de la resolución.

Mecanismos que para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se consideran suficientes para garantizar el derecho de acceso de información de quienes no sean parte en las audiencias. Así lo determinó al resolver la Amparo en Revisión 325/2020.

Sirva para ilustrar la tesis aislada de rubro y texto:

**"AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA NEGATIVA DE EXPEDIR A UNA PERSONA QUE NO TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN LA CAUSA COPIA DE LOS REGISTROS DE AUDIO Y VIDEO DE AQUÉLLAS, NO VIOLA EL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO DE LA SOCIEDAD A QUE LOS PROCESOS PENALES SE PUBLICITEN, PUES EL PÚBLICO INTERESADO PUEDE ACCEDER A LOS CONTENIDOS DECISIONALES MEDIANTE SU PRESENCIA FÍSICA EN LAS SALAS EN QUE SE CELEBRAN.** Hechos: La apoderada legal de una asociación civil solicitó a un Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio copia de los registros de audio y video de las audiencias celebradas dentro de una causa penal; sin embargo, al no ser parte en el asunto, su petición fue negada con fundamento en el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En contra de esta decisión aquélla promovió juicio de amparo, y en virtud de que se le negó la protección constitucional interpuso recurso de revisión, en el que señaló que el Juez de Distrito enfocó el estudio del asunto -obtención de copias- como derecho vinculado a la calidad de parte en un proceso penal y no al derecho público subjetivo de la sociedad en cuanto a que los procesos penales se publiciten.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que dicha negativa no viola el derecho público subjetivo de la sociedad a que los procesos penales se publiciten, pues el principio de publicidad, como hilo conductor de las actuaciones en el sistema de justicia penal acusatorio, no debe confundirse con el derecho de acceso a la información, el cual se refiere al acceso a los documentos (registros escritos, digitales y de videograbación) que se generen en el marco del nuevo sistema. Por tanto, conforme a la definición de "documento" establecida en el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información que se genere en las audiencias puede entenderse en dos componentes diferenciados: el primero, como un mero acceso a las audiencias públicas y, por ende, en general, a la información que en ellas se exponga, cuyo acceso a la información está garantizado para las partes, y para el público en general por el principio de publicidad, y se materializa en el momento mismo de la realización de las audiencias y, el segundo, como el ejercicio del derecho a la información mediante solicitudes de información agregada o particularizada sobre las causas penales. Así, el derecho y las modalidades de acceso a la información de las causas penales fueron recogidos en los artículos 218, 219 Y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de donde se advierten reglas diferenciadas para el acceso a la información de las partes y del público interesado; las primeras no tienen acceso a la información en estricto sentido, sino que el conocimiento y la disposición de los datos del proceso les corresponden como parte de sus derechos, como víctima e imputado; empero, en relación con el público en general, por lo que hace a los registros de audio y video de las audiencias, pueden tener acceso a éstos, pero no a una copia de los mismos, es decir, tienen derecho a acceder a los contenidos decisivos únicamente mediante presencia directa de cierta audiencia, reproducción de la grabación de cierta causa penal (una vez decidido por el Juez que ésta no tiene el carácter de reservada), y la obtención de una versión pública de la resolución que el Poder Judicial de la Federación tiene el deber de generar; mecanismos de acceso que se consideran suficientes para garantizar el derecho de acceso de información de quienes no sean parte en las audiencias, y como medio para asegurar que estén en posibilidad de analizar, investigar de manera independiente o divulgar la información.

Justificación: Lo anterior, porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", señaló que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en si mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que las personas ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de derecho. Además, destacó que el acceso a la información, como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público, en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. De ahí que este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, también debe considerarse que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales ha establecido la prohibición de video grabar las audiencias

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

esto como punto de equilibrio entre la protección de los datos personales y otros derechos de las partes del proceso penal y la actividad periodística, atendiendo a la responsabilidad de los asistentes de dar un uso legítimo a ésta; pues para efectos de información y posterior divulgación no requiere de almacenamiento y captura de las imágenes sino de la posibilidad de acceder y hacerse de la información que de las audiencias se desprenda.

Dadas la consideración que anteceden se hace saber al solicitante de información que no es posible la entrega de las versiones públicas de las audiencias realizadas ante los diversos órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio y oral.

Sin menoscabo de que si está interesado podrá solicitar el acceso de las audiencias, en cuyo caso deberá señalar como mínimo la causa penal, el órgano jurisdiccional, y el tipo de audiencia, esto a efecto de requerir al juez del conocimiento, para establecer los mecanismos bajo los cuales se dará acceso, atendiendo al caso concreto, esto es mediante la proyección de la misma o bien con una versión pública de la sentencia. Acción que no puede realizarse en este momento ya que de las solicitudes no se advierte un caso específico a analizar, sino que son solicitudes realizadas en bloque, y que en estricto sentido no son específicas, pues en ellas se pide información en bloque y no casos determinados.

Asimismo, le comunico que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

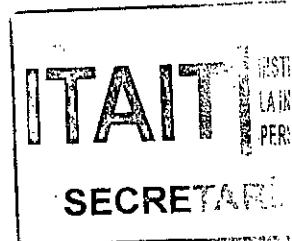
**LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA**  
*Titular de la Unidad de Transparencia  
 del Poder Judicial del Estado"*  
*(Sic y firma legible)*

Anexando los documentos que señala en dicho oficio

**SEPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **quince de agosto del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**OCTAVO. Vista a la recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y





especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

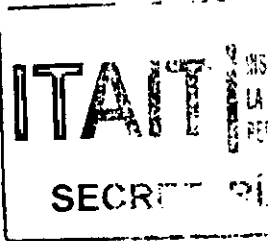
**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley,

en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 06 de abril del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 07 de abril al 12 de mayo ambos del año 2022.
Prórroga	12 de mayo del 2022
Ampliación de termino para la emisión de la respuesta:	Del 13 al 26 de mayo, ambos del año 2022
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 27 de mayo al 16 de junio, ambos del 2022.
Interposición del recurso:	27, 30 de mayo, 01 y 06 de junio del 2022 (primero, segundo, cuarto y séptimo días hábiles, respectivamente)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril, de igual manera el día 06 de mayo, todos del año 2022, por ser inhábil.



Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular requirió se le proporcionara las versión publica de todas las audiencias celebradas en los distintos órganos jurisdiccionales dentro del sistema acusatorio oral penal como audio, video o fotografía de causas penales que hayan causado sentencia ejecutoriada de los meses de:

- Enero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre del 2018.
- Enero, Febrero, Junio, Octubre del 2019.
- Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre del 2020
- Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2021.
- Enero, Febrero, Marzo del 2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Inconforme el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

Sin embargo, es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **doce de agosto del dos mil veintidós**, allegó una respuesta por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó diversos archivos en formato "pdf" denominados "2. Alegatos RR-992-2022 y ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA VERSIONES PÚBLICAS DE AUDIO Y VIDEOS DE LAS AUDIENCIAS.pdf; 281231122000126.pdf; 281231122000138.pdf; 281231122000141.pdf; 281231122000140.pdf; 281231122000127.pdf; 281231122000130.pdf; 281231122000131.pdf; 281231122000136.pdf; 281231122000132.pdf; 281231122000124.pdf; 281231122000129.pdf; 281231122000134.pdf; 281231122000139.pdf; 281231122000107.pdf; 281231122000100.pdf; 281231122000093.pdf; 281231122000091.pdf; 281231122000099.pdf; 281231122000095.pdf; 281231122000090.pdf; 281231122000119.pdf; 281231122000115.pdf; 281231122000118.pdf; 281231122000120.pdf; 281231122000092.pdf; 281231122000098.pdf; 281231122000103.pdf; 281231122000094.pdf", en el que a su consulta se observa el Oficio UT/308/2022 y un escritos de fecha **seis de junio del dos mil veintidós**, otorgándole una contestación puntual a cada uno de los cuestionamientos

realizados por el particular, adjuntando los acuses de notificación de entrega de Información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha quince de agosto del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o **revoque**, de tal manera que el recurso de revisión quede **sin materia**; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección



– Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

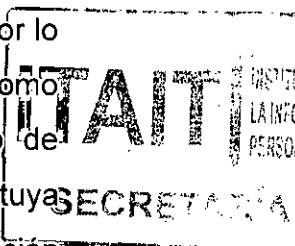
**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fué expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera; conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN**

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Licenciado Luis Adrian Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

**SIN TEXTO**

**ITAIT**  
**SECRET**